

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Radicado: # 540994089001-2024-00003-00
Proceso: Declarativo Verbal Sumario -Restitución de Inmueble Arrendado-.
Demandante: Weisman Mateus Leal y Otros.
Demandado: Carlos Eduardo Mateus Leal.

Se encuentra nuevamente al Despacho la presente demanda de declarativa verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, instaurada por los señores Weisman Mateus Leal, Cosme Mateus Leal, Juan Egidio Mateus Leal, Omar Enrique Mateus Leal, Edison Mateus Leal y Raúl Antonio Mateus Leal, mediante apoderado judicial, contra Carlos Eduardo Mateus Leal, para decidir sobre su admisión.

Subsanados parcialmente los defectos anotados en auto anterior, y dado que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 384 del C.G.P., por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, en observancia que la demanda no fue subsanada en debida forma respecto de los numerales sexto (6º) y séptimo (7º) del auto de fecha treinta y uno de enero del año que transcurre, no se decretara la medida cautelar deprecada, en atención que la póliza judicial no fue corregida ni se aportó una nueva; así como tampoco se le reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso respecto de la señora Claudia Piedad Mateus Leal, ya que se omitió allegar poder conferido con las correcciones del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la presente demanda declarativa verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por los señores Weisman Mateus Leal, Cosme Mateus Leal, Juan Egidio Mateus Lea, Omar Enrique Mateus Leal, Edison Mateus Leal y Raúl Antonio Mateus Leal, mediante apoderado judicial, contra Carlos Eduardo Mateus Leal, a fin de obtener la Restitución del Bien Inmueble ubicado en la Calle tercera (3ª) números 4-44 y 4-38 centro del Municipio de Bochalema (N. de S.) y alinderado como aparece en la demanda.

2º. CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado enantes mencionado, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Como la causal que se invoca es la mora en el pago de la renta, se le advierte el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Bochalema (N. de S.), a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 540992042001, indicándole que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de esta Sede Judicial, el valor correspondiente al total de los cánones en mora, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, o en defecto de lo anterior, cuando presente los

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

3º. DARLE a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario por ser un proceso de mínima cuantía.

4º. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

5º. REQUIERASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

6º. RECONOCER personería al Doctor **RAFAEL JESÚS MEDINA CARRERO** como apoderado judicial de los demandantes Weisman Mateus Leal, Cosme Mateus Leal, Juan Egidio Mateus Lea, Omar Enrique Mateus Leal, Edison Mateus Leal y Raúl Antonio Mateus Leal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 20 de febrero de 2024

El PROVEIDO anterior, de fecha 19 de febrero de 2024, fue notificado en ESTADO No. 009 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a869d274cfc9f174698eaf84942febf0d80d661f965c02aaae89aa86443aa0f4**

Documento generado en 19/02/2024 04:21:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>